



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/02/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00749 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	MAIRA ALEJANDRA MICOLTA BERNAL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00422 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GRACIELA DUARTE DE ROJAS	JAIRO ERNESTO SUAREZ NAVAS	Auto de Tramite ordena oficiar a famisanar	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00422 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GRACIELA DUARTE DE ROJAS	JAIRO ERNESTO SUAREZ NAVAS	Auto de Tramite requiere	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00504 00	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE ANTONIO ALVAREZ SALGADO	Auto de Tramite requiere apoderada	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00138 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	VICTOR ALFONSO PEREA DUARTE	Auto de Tramite ordena estar a lo dispuesto en auto del 5 de noviembre de 2021.	18/02/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00350 00	Ejecutivo Singular	EDGAR ACOSTA PACHECO	ALFREDO JAIMES HERNANDEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00505 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RAMIRO ARAQUE MENDEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta dirección electrónica	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00699 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIEGO HERNAN PULIDO CRUZ	Auto que Aprueba Costas	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00741 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	JOSE HORACIO GIRALDO ARISTIZABAL	Auto que Niega Retiro de la Demanda	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00752 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES SAS	ABEL ANDRES CALDERON LOZANO	Auto que Aprueba Costas	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00766 00	Ejecutivo Singular	NESTOR AMADO TRASLAVIÑA	ROGELIO FIGUEROA SANABRIA	Auto de Tramite	18/02/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00767 00	Verbal	NEYLA PENAGOS TORRES	DAVIVIENDA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente al ejecutado JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ, reconoce personería y ordena remitir proceso.	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00778 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	NIDIA MILENA QUINTERO ACEVEDO	Auto de Trámite tiene en cuenta que demandada se notificó por correo electrónico el 3 de febrero de 2022.	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00792 00	Otros	ADRIANA JUDITH ARIAS ORDUZ	SIN DEMANDADO	Auto de Trámite accede a solicitud y nombra liquidadora	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00807 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	SERGIO DAVID BAUTISTA GONZALEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00005 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LEONEL ENRIQUE ROMERO TARAZONA	Auto de Trámite tiene en cuenta que demandado se notificó por correo electrónico el 3 de febrero de 2022 y no realizó pronunciamiento	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00012 00	Ejecutivo Singular	HOSPIFARM SAS	MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS	Auto de Trámite previo a correr traslado de la solicitud de nulidad, se requiere apoderado para que acredite tal calidad,	18/02/2022		
68001 40 03 029 2022 00015 00	Ejecutivo Singular	MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO	JUAN CARLOS SUAREZ BAEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia secuestro	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00061 00	Ejecutivo Singular	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	MARIA ALEJANDRA DUCON ABRIL	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00061 00	Ejecutivo Singular	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	MARIA ALEJANDRA DUCON ABRIL	Auto decreta medida cautelar	18/02/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00064 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FREDDY ARDILA VALERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00064 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FREDDY ARDILA VALERO	Auto decreta medida cautelar	18/02/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00068 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	IRMA SILVIA NIÑO	Auto Rechaza Demanda	18/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00090 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAFAEL ALBERTO LEAL ARIAS	Auto inadmite demanda	18/02/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00091 00	Ejecutivo Singular	YARLEY JULIANA PRADA BAUTISTA	CARLOS SIMON CONTRERAS GARCIA	Auto niega mandamiento ejecutivo	18/02/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HANEN CURE R. Secretario AdHoc
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Alejandro Vanegas Soto
Demandado	Maira Alejandra Micolta Bernal
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00749-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2019-00749** formulado por **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO** en contra de **MAIRA ALEJANDRA MICOLTA BERNAL** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$920.414.00 por concepto de obligación de capital representados en el pagaré objeto de cobro.

1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es desde el 12 de enero de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.”

La ejecutada **MAIRA ALEJANDRA MICOLTA BERNAL** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 27 de enero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestarán la demanda ni propusieran excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$92.041.00)** Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7019eb7ae776c8134a5132b46ebacfb0afb05ff79951c3467e3801f96d5cd35

Documento generado en 18/02/2022 01:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Graciela Duarte de Delgado, propietaria de Inmobiliaria Graciela Duarte de Delgado.
Demandado	Faustino Rojas Duarte y otros.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00422-00

En atención a la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 9 de febrero de 2022, y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806, el despacho accede a la petición impetrada por la parte demandante, por lo cual se ordena **OFICIAR** a **FAMISANAR E.P.S.** en aras de que informe la dirección electrónica, lugar de residencia, lugar de trabajo registrado a nombre del señor **LUIS ERNESTO SUAREZ NAVAS** identificado con cédula de ciudadanía No 5.746.003. *Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d1f824adf86543d753e1528fcd6879dd41a06bf6b41ba790679e69ad64d0a4

Documento generado en 18/02/2022 02:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Graciela Duarte de Delgado, propietaria de Inmobiliaria Graciela Duarte de Delgado
Demandado	Faustino Rojas Duarte y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00422-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 8 de febrero de 2022 por la vocera judicial del demandante, esto es la notificación fallida enviada al ejecutado **JAIRO FERNANDO FONSECA**; el despacho ordena requerir a la memorialista, en aras de que indique de manera clara y concisa lo que pretende, ello toda vez que en dicho memorial no se avizora solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6077c05e2821be536c4e42e3d349f0013ad6195cf52370e9e991d46c40c073f

Documento generado en 18/02/2022 02:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Antonio Álvarez Salgado y otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00504-00

Revisados los documentos de notificación enviados a la ejecutada **MARÍA EUGENIA MANTILLA URIBE** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Cra. 32 # 63a-15 Unidad Residencial San Fernando - Apto 303 A, el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá la togada si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, esto es la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

876b8a4f6b88ed5c8d1759ce3c040d2d10aa5acee27e8a2cad201d8515f7cedd

Documento generado en 18/02/2022 01:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Víctor Alfonso Perea Duarte
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00138-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 18 de febrero de 2022 por el apoderado del acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA – COLPATRIA S.A., se le pone de presente al memorialista, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 5 de noviembre de 2021- *visible PDF 38 expediente digital*, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b8a76dc93c0f2aed989b9c661768fa61e52e46466568af16088f7eb7b31305

Documento generado en 18/02/2022 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edgar Acosta Pacheco
Demandado	Alfredo Jaimes Hernández
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00350-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00350** formulado por **EDGAR ACOSTA PACHECO** en contra de **ALFREDO JAIMES HERNÁNDEZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 9 de junio de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$9.000.000.00 m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 01 de fecha de vencimiento 30 de abril de 2021, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

Al ejecutado **ALFREDO JAIMES HERNÁNDEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Calle 5 #4-12 Sector Sagrado Corazón-Charta Santander, el día 17 de noviembre de 2021, sin que transcurrido el término legal contestarán la demanda ni propusieran excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4bf2b0869ff7c3a09334adf5968abdbf14991538f8543a9c8b11027ed6ff81d

Documento generado en 18/02/2022 11:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Ramiro Araque Méndez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-000505-00

En atención a la solicitud remitida por mensaje de datos al buzón de *correo electrónico* del juzgado el día 18 de febrero de 2022, se autoriza tener como nueva dirección del ejecutado **RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ**, la dirección electrónica ramiroaraque6@gmail.com

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la vocera judicial acreditar el envío no solo de la providencia a notificar, sino también de la demanda y los anexos.

Finalmente, deberá la togada, tener en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional según Comunicado No. 40 septiembre 23 y 24 de 2020 -Sentencia C-420/20 septiembre 24 Magistrado Ponente Richard Ramírez Grisales; la cual dispuso:

“(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”

Por lo anterior, deberá la parte actora allegar acuse de recibo o constancia donde se pueda evidenciar el acceso del destinatario al mensaje, debiendo atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

73a858ff8acd773c6e17d99f6c68bea07ce980e52ce28808c0648eeac66190cb

Documento generado en 18/02/2022 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **11 de febrero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$8.584.320.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1175701 (Fl 1, pdf 14 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$5.000.00
TOTAL	\$8.589.320.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diego Hernán Pulido Cruz
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00699-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c1af4821321b8d2fc45b7b90e0b5ba82da6d4dce9c0b197db9dec0ef1a1314

Documento generado en 18/02/2022 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.
Demandado	José Horacio Giraldo Aristizábal y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00741-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 17 de febrero de 2022, por medio del cual la vocera judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda, se advierte que dicha petición se despachará desfavorablemente.

Lo anterior como quiera que en el caso de marras no se cumple con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., ello toda vez ya se encuentra surtida la notificación del ejecutado JORGE ARTURO ARISTIZÁBAL GIRALDO, lo cual acaeció el 17 de febrero de 2022, según se advierte en el acta que reposa en el archivo PDF 31.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b671c312e591f57f1bc23da0fa09f65bcd80ef61296f9502d375ede9e6b0a165

Documento generado en 18/02/2022 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **11 de febrero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$171.478.00
TOTAL	\$171.478.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Versara Soluciones S.A.S.
Demandado	Abel Andrés Calderón Lozano
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00752-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2264c0167eae0c1d7c5bb4d7d4ef52bb92c98ba1032107bc0fcc813ad83f6984

Documento generado en 18/02/2022 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Néstor Libardo Amado Traslaviña
Demandado	Rogelio Figueroa Sanabria
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00766-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 17 de febrero de 2022, se le pone de presente al vocero judicial del demandante, que el demandado **ROGELIO FIGUEROA SANABRIA**¹ se notificó vía correo electrónico el día 14 de febrero de 2022, ello en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99af13c6e3c76beb9e6700fc9706e79b70772eef8953e9fd16ff937811fdf9f

Documento generado en 18/02/2022 01:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 12 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Simulación Absoluta
Demandante	Neyla Penagos Torres
Causante	Julián Ricardo Silva Penagos y otros
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00767-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 17 de febrero de 2022 por el apoderado del demandado JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ., y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.922.402 del auto que libró mandamiento de pago y demás actuaciones surtidas en el presente proceso a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado del demandado.

Así las cosas, en atención al poder allegado, **RECONÓZCASE** al profesional del derecho Dr. **JORGE ENRIQUE GALVIS BARRERA** identificado con T.P 51.044 del C. S. de la J., como apoderado del demandado **JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por otra parte, se ordena por secretaría remitir el proceso radicado bajo la partida 6800-14-0030-29-2021-00767-00 al demandado **JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df70b175140da77e13cf71dc7692ec8a0a23a17a7211c0a47efa9c15b8693a04

Documento generado en 18/02/2022 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Nidya Milena Quintero Acevedo
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00778-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **NIDYA MILENA QUINTERO ACEVEDO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificaron vía correo electrónico el día 3 de febrero de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1d4706a9804e214ee4377b163b3d5ec844de563691f54498c50eefa1d015bf

Documento generado en 18/02/2022 12:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Demandante	Adriana Judith Arias Orduz
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00792-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 17 de febrero de 2022 por el liquidador **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA** el juzgado accede a su solicitud, así las cosas, se nombra como liquidadora a **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ C.C. 28423610**, quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad.

Advertir a la mencionada auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Por secretaría envíese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3064e3fd9757555660a26d2d280b38fca96dd0658a4a78c10ba1cdbccf908472

Documento generado en 18/02/2022 01:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad Industrial de Santander
Demandado	Sergio David Bautista González
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00807-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00807** formulado por **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** en contra de **SERGIO DAVID BAUTISTA GONZÁLEZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$331.246.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el Pagaré No. 19-00552483-4 (folio 6, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 2 de julio de 2019.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 3 de julio de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **SERGIO DAVID BAUTISTA GONZÁLEZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 26 de enero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestarán la demanda ni propusieran excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$33.124.00)** Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70eea4fe74b8d895324a7cfa9b39b50222f499687fc569982b8c2e2cd971964e

Documento generado en 18/02/2022 01:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Leonel Enrique Romero Tarazona
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00005-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **LEONEL ENRIQUE ROMERO TARAZONA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificaron vía correo electrónico el día 3 de febrero de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5724d9d126251c74ef774caf361634ca6f25ca713578b73a40bc8c603924c3c0

Documento generado en 18/02/2022 12:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	HOSPIFARM S.A.S
Demandado	Generación de Talentos S.A.S. y otro
Asunto	Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00012-00

Previo a correr traslado de la solicitud de nulidad impetrada por la parte pasiva (*visible a pdf 76, cuaderno principal*) y observándose que el Dr. Miguel Ángel Pinto Rueda menciona que actúa como apoderado judicial de la UNIÓN TEMPORAL GESTION EN SALUD, se requiere al togado para que acredite tal calidad, comoquiera que, de la revisión del poder obrante al pdf 77 se advierte que actúa únicamente como apoderado de la empresa GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S., la cual es integrante de la referida unión temporal, sin que obre en el expediente documento alguno que lo acredite para actuar en la defensa jurídica de los intereses de la empresa MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA S.A.S.

Por lo anterior, se le concede un plazo de tres (3) días para realizar dicha aclaración, los cuáles empezarán a contarse una vez el presente auto quede ejecutoriado, so pena de abstenerse de dar trámite al memorial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e714dc9a3fc0a24b6bebc3f8546eef3306163c7359b1a0d898a3afa25ea42a

Documento generado en 18/02/2022 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Magdalena Niño Guerrero
Demandado	Juan Carlos Suárez Báez
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00015-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No 05-217237-01 del 2011/09/19 denominado QAP CONSULTORES DE SEGUROS de propiedad de JUAN CARLOS SUÁREZ BÁEZ se procederá a ordenar el secuestro del mentado establecimiento de comercio, ubicado en la CALLE 103 # 13 B – 23 Bucaramanga, así las cosas, este Despacho procederá a **FIJAR** el **JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)** como fecha para realizar la diligencia de secuestro sobre el bien antes mencionado.

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** quien se puede notificar en el correo carlosvillamizar@mail.com teléfono 3154914297 a quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas, atendiendo lo anterior se sirva fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y a la secuestre designado. Fijarle honorarios provisionales hasta por la suma de \$150.000,00. **(NO PODRÁ EXCEDERSE DE ESTE VALOR)**.

Comuníquese la presente decisión al Auxiliar de la Justicia **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**.

Parágrafo: ADVERTIR a las partes y demás personas interesadas que la diligencia de secuestro se iniciará en la dirección CALLE 103 # 13 B – 23 Bucaramanga, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Se hace hincapié que quien desee participar deberá adoptar las medidas de bioseguridad que han establecido las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial, tendientes a evitar la propagación del COVID-19. Esta mención está dirigida especialmente a los habitantes del predio objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1fb8597adec9df12e76dea3119cfe889e5994efda624686632053570e12458b

Documento generado en 18/02/2022 01:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Irma Silva Niño
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00068-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **9 de febrero de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d6853dc58cd741870d82541c267d4d445bc120b38062d6fa4de4964797b7a
1b**

Documento generado en 18/02/2022 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Rafael Alberto Leal Arias
Asunto	Inadmita demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00090-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE documento mediante el cual se acredite la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales del Dr. Jhoanny Prieto Jiménez, pues de la revisión de los certificados aportados obrantes en los pdfs 04 y 05 del cuad ppal, no se pudo corroborar a dicha información, numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3b3ba1a8581f13de66f536eb7667f67308c31a38299c5ef82188005ebde345f

Documento generado en 18/02/2022 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Yarley Juliana Prada Bautista
Demandado	Carlo Simón Contreras García
Asunto	Niega Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00091-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia, se advierte que el documento que fue presentado como título valor obrante a *folios 2 a 4 pdf 03 del cuad ppal* no reúne los requisitos para tenerse como título ejecutivo, pues debe recordarse que al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, la obligación que se busca recaudar no solamente debe provenir del deudor o su causante, sino que también debe ser expresa, clara y exigible.

De esta forma, luego de inspeccionar el documento descrito con antelación cae en la cuenta este administrador de justicia que en el mismo se omite la fecha de vencimiento, por lo que se infiere que no reúne el elemento de ser exigible la prestación que ahora se demanda, y en consecuencia de ello en virtud de lo previsto en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal



Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba9a51c13db9b1ff4e51873f9f03a2ed71da16f36b847a350560cd3aed8df5e

Documento generado en 18/02/2022 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>